



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 22 MAR. 2024

VISTO: El Oficio N° 005-2024-FETER-HVCA, con SisGeDo N° 3061099, del Secretario General y Secretario de Organización, de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y en ese mismo sentido el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 005-2024-FETER-HVCA, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por el Secretario General y Secretario de Organización, de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región de Huancavelica, en el que solicita facilidades sindicales, para el Servidor Carlos Manuel ALTEZ IZARRA, Secretario de Organización de la federación sindical indicada;

Que, estando al documento Auto Directoral N° 010-2024-DIPSCL/DRTPE-HVCA, suscrito por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica; en cuyo contenido, se acredita que el administrado Carlos Manuel Altez Izarra, ocupan el Cargo de Secretario de Organización, de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica – FETERH, para el periodo 01 de febrero del 2024 al 31 de enero del 2027;

Que, del contenido del Oficio N° 005-2024-FETER-HVCA, se desprende que al administrado Carlos Manuel Altez Izarra, se le brinde las facilidades, hacia su persona, para desempeñar las funciones gremiales, considerando que es trabajador nombrado en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, el artículo 28° de nuestra Constitución Política del Estado, establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical (...); de lo cual se infiere que la libertad sindical, también está constituida por todos los derechos que poseen los trabajadores para constituir y afiliarse a las organizaciones que consideren convenientes, sin autorización previa de ninguna autoridad o de su empleador, así como el desarrollo de la actividad sindical;

Que, el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM –Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa-, norma: "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal";

Que, asimismo, el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece: " (...) A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable", normativas que da a conocer que las organizaciones sindicales tienen derecho organizar sus actividades, formular su programa de acción y desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, sin ningún tipo de injerencia por parte de cualquier entidad; para lo cual la entidad debe brindar facilidades sindicales;

Que, del mismo modo, el artículo 72° numeral 20) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, expresa: "Las licencias con goce de remuneraciones se conceden en los siguientes casos: (...) 20) Licencias por representación sindical. La licencia por representación sindical, con goce de remuneraciones, se otorga para concurrir a actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendarios por año, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el exceso será considerado como licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones";



Que, asimismo, el artículo 63° del Reglamento de la Ley Servir, prescribe: "Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretaria General; b) Secretario Adjunto, quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa; y Secretario de Defensa, cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles (...)". No encontrándose comprendido en este articulado el Cargo de Secretaria de Actas y Archivos, consiguientemente no le correspondería a la Servidora Nelly Norma Condori Paytan;

Que, estando a las normativas arriba citadas; y, considerando el Auto Sub Directoral N° 010-2024-DIPSCL/DRTPE-HVCA, de fecha 14 de febrero del 2024, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica; es procedente Otorgar las Facilidades Sindicales al servidor Carlos Manuel Altez Izarra, quien ocupa el Cargo de Secretario de Organización, de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica – FETERH;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización y modificatoria, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - BRINDAR FACILIDADES SINDICALES, al servidor **Carlos Manuel ALTEZ IZARRA**, quien ocupa el Cargo de Secretario de Organización de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica – FETERH, conforme se consigna en el Auto Directoral N° 010-2024-DIPSCL/DRTPE-HVCA; en cuyo documento da a conocer que dicho Cargo, es por el periodo del 01 de febrero del 2024 al 31 de enero del 2027.-----

Artículo 2°. - DISPONER que la facilidad deberá ser otorgada de conformidad con el artículo 72° numeral 20) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de noviembre de 2023.-

Artículo 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, e interesado.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 26699

OAZV/FSMF/mms.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-